

San Carlos de Bariloche, 7 de julio de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados ANGUITA, NESTOR FABIAN C/ SERENA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.U. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO, Expediente Nro. BA-00095-L-2026; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---**Antecedentes:**

---Se presenta el Dr. Damian Leonart en su carácter de letrado apoderado de la parte demandada a contestar demanda y oponer excepción de prescripción como defensa de fondo.

---En tanto la excepción opuesta es de las previstas como de especial y previo pronunciamiento conforme lo establecido en el art. 40, inc. e), corresponde resolver en consecuencia.

---Funda la excepción en que se ha cumplido el plazo bianual establecido en el Art. 44 inc. 1 de la Ley de Riesgos del Trabajo para las acciones emanadas de la presente ley.

---Afirma que que el accidente habría ocurrido en fecha 11/04/2023 según lo denunciado por la propia parte actora en el cuerpo de la demanda.

---Remarca que desde la fecha del accidente, hasta la fecha de interposición de la demanda, ha transcurrido en exceso el plazo bianual establecido por la ley. Solicita se declare prescripta la acción imponiendo las costas a la parte actora.

---Corrido el pertinente traslado, la parte actora solicita el rechazo de la excepción opuesta.

---Funda su petición en que Conforme surge de fs. 9/12 del anexo documental "HISTORIA CLINICA TOTAL COMPRIMIDA-1-124_compressed-1-59.pdf" presentado por la misma demanda, el cese de la ILT ocurrió el 16.05.2025, mientras que la determinación de incapacidad surge con fecha del 02.10.2025, según constancias de la SRT.

---Agrega que en el mismo anexo a fs. 93, surge constancia de la SRT, mediante la cual ésta manifiesta que debido al accidente sufrido por el actor, corresponderá reevaluación por agravamiento de secuelas invalidantes, atento el tiempo transcurrido desde la última evaluación realizada.

---Señala que en el art. 44 de la LRT, se establece el plazo bianual de la prescripción de las acciones a contar desde que la prestación debió ser abonada, es decir, a partir de la determinación de la incapacidad del actor que obligaba a la contraria a abonar la

indemnización por incapacidad, todo lo cual ocurrió en el mes de octubre de 2025.

---Solicita que la excepción de prescripción formulada por la contraria, sea rechazada con costas por carecer de todo sustento fáctico y jurídico.

---Decisorio:

---Ha de adelantarse que la excepción de prescripción de la acción opuesta carece de chances de prosperar, porque independientemente de la fecha en que el actor pudo haber tomado conocimiento real de su incapacidad (materia de prueba), lo cierto es que la Comisión Médica interviniente se pronunció dando por finalizada la vía administrativa previa ante la SRT con el dictamen del servicio de homologaciones de fecha 24/10/2025 (Disposición de alcance particular nro. DIAPC-2025-2202-APN-SHC35SR, Expte. ST Nro. 376528/25), motivo por el cual, objetivamente no resulta válido como pretende la demandada que el comienzo del cómputo del plazo de prescripción comience en una fecha distinta a la de la notificación de la referida resolución.

---Lo cierto es que previo a la resolución del Servicio de Homologación de fecha 24/10/2025, por la que agotó la vía administrativa, no podría la parte actora haber accedido a la jurisdicción para iniciar la acción, en tanto el tránsito previo resulta obligatorio por ley (conf. art. 2, de la Ley 27.348).-

---En conclusión desde la fecha del dictamen del Servicio de Homologación y hasta el inicio de la presente acción no habían transcurrido los dos años de plazo para que opere la prescripción en los términos del art. 44 de la Ley 24.557 .-

---Por ello, corresponde rechazar la excepción de prescripción opuesta por la parte demandada.-

---Costas a la excepcionante vencida (art. 31, L. 5.631).-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) RECHAZAR LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** opuesta por la parte demandada.-

---**II) COSTAS** a la excepcionante vencida (art. 31 L. 5631).-

---**III) NOTIFICACIÓN** conf. art. 25 L. 5.631. Registro y protocolización automática en el sistema.-

FRATTINI, JUAN PABLO

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO | |

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH

